REGLAMENTO INTERNO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Dólar

b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días - Extranjero - Derivados

d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, principalmente a personas naturales y jurídicas que buscan optimizar sus ahorros o gestión de caja en dólares, con bajo perfil de riesgo y horizontes de inversión de corto plazo.

e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate existen uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, esos días feriados se tratarán como días feriados en Chile, esta condición aplicará solamente para efectos del pago del rescate, no obstante lo anterior, el plazo máximo de pago no podrá exceder los 10 días corridos.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

Este Fondo está orientado a satisfacer las necesidades de los partícipes que requieran invertir sus excedentes en moneda dólar, interesados en adquirir cuotas con liquidez de corto plazo, asumiendo los riesgos inherentes a la cartera de inversiones establecida de acuerdo a la política de inversión del presente reglamento.

Ofrece un portafolio de inversión con liquidez suficiente para responder a flujos de corto plazo en moneda dólar, con una rentabilidad acorde a la cartera de inversiones del Fondo.

El Fondo invertirá al menos el 60% de sus activos en instrumentos de deuda, de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pudiendo, además invertir en otras monedas.

2. Política de inversiones:

Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

La cartera de inversión del Fondo contempla una duración menor o igual a 90 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de Crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- **b)** Riesgo de Tasa: se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.
- c) Riesgo de Inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- **d)** Riesgo de Liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- **e)** Riesgo de Mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- **f)** Riesgo tipo de cambio: fluctuaciones por la variación de las monedas en que estén expresadas las inversiones del Fondo.

Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Requisitos de información, regulación y supervisión

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando, estén de acuerdo a su política de inversión y cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones tanto al mercado nacional como extranjero. A su vez las contrapartes del Fondo podrán ser tanto nacionales como extranjeras.

Países y Monedas en las que invertirá el Fondo

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, son los que se indican a continuación.

PAÍS Y PORCENTAJE MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO:

NORTEAMÉRICA	República Checa - 100%
Bahamas - 100%	Rumania – 100%
Bermuda - 100%	Rusia - 100%
Canadá - 100%	Suecia - 100%
EE.UU 100%	Suiza - 100%
AMÉRICA LATINA	Ucrania -100%
Argentina - 100%	MEDIO ORIENTE
Bolivia – 100%	Israel - 100%
Brasil - 100%	Jordania - 100%
Colombia - 100%	Turquía - 100%
Chile – 100%	AFRICA
México - 100%	Egipto - 100%
Paraguay - 100%	Emiratos Árabes Unidos – 100%
Perú - 100%	Marruecos - 100%
Uruguay - 100%	Nigeria - 100%
Venezuela - 100%	Sudáfrica - 100%
EUROPA	Zimbadwe - 100%
Alemania - 100%	OCEANÍA
Austria - 100%	Australia - 100%

Bélgica – 100%	Nueva Zelandia - 100%
Bulgaria - 100%	ASIA
Dinamarca - 100%	República de Corea - 100%
Eslovaquia - 100%	China - 100%
España - 100%	Filipinas - 100%
Finlandia - 100%	Hong Kong - 100%
Francia - 100%	India – 100%
Grecia - 100%	Japón - 100%
Holanda - 100%	Malasia - 100%
Hungría - 100%	Oman – 100%
Irlanda - 100%	Pakistán - 100%
Islandia - 100%	Qatar - 100%
Italia - 100%	Singapur - 100%
Luxemburgo - 100%	Sri Lanka – 100%
Malta - 100%	Tailandia - 100%
Noruega - 100%	Taiwán - 100%
Polonia - 100%	Vietnam – 100%
Portugal – 100%	
Reino Unido - 100%	

MONEDA Y PORCENTAJE MÁXIMO SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO QUE SE PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE:

NORTEAMÉRICA	Libra Turca -35%
Bahamian Dollar - 35%	AFRICA
Bermuda Dollar - 35%	Libra Egipcia - 35%
Dólar de Canadá - 35%	Dirham Uae – 35%
Dólar de EE.UU 35%	Dírham - 35%
AMÉRICA LATINA	Naira -35%
Peso Argentino - 35%	Rand - 35%
Boliviano - 35%	Dólar Zimbadwés - 35%
Real - 35%	OCEANÍA
Peso Colombiano - 35%	Dólar Australiano - 35%
Peso Chileno – 35%	Dólar Neozelandés - 35%
Peso Mexicano - 35%	ASIA
Guaraní - 35%	Won Surcoreano - 35%
Nuevo Sol - 35%	Renmimby - 35%
Nuevo Peso Uruguayo - 35%	Peso Filipino - 35%
Bolívar - 35%	Dólar Hong Kong - 35%
EUROPA	Rupia India – 35%
Corona de Dinamarca - 35%	Yen - 35%
Corona de Islandia - 35%	Dólar Malayo - 35%
Corona Noruega - 35%	Rial Omani – 35%
Euro - 35%	Rupia Pakistaní - 35%
Franco Suizo 35%	Rial Qatari - 35%
Grivna - 35%	Dólar de Singapur - 35%

Leu – 35%	Rupia de Sri Lanka – 35%
Leva - 35%	Baht - 35%
Libra Esterlina 35%	Dólar Taiwanés - 35%
Rublo - 35%	Dong – 35%
MEDIO ORIENTE	
Shekel - 35%	
Dinar -35%	

El Fondo podrá mantener en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 35% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

El porcentaje máximo de inversión sobre el activo total del Fondo en los países indicados puede ser de hasta un 100%. Respecto de las monedas, este Fondo mantendrá al menos el 60% de su activo en disponible e inversiones expresadas en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Respecto de las monedas diferentes al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica en las cuales se expresarán las inversiones y/o que se mantendrán como disponible, el Fondo podrá invertir en forma permanente hasta un 40% de su activo en las mismas.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversiones del Fondo no establece restricciones a la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046, esto es, comités de directores.

Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015.

3. Características y diversificación de las inversiones:

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento de Deuda	% Mínimo	% Máximo
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES	0%	100%
1.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, el	0%	100%
Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República		
1.2) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos Nacionales o	0%	100%
Sociedades Financieras		
1.3) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o	0%	100%
Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país		

1.4) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de	0%	100%
administración autónoma y descentralizada		
1.5) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores	0%	100%
emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el		
mismo registro		
1.6) Otros valores de deuda, de oferta pública, que autorice la	0%	100%
Superintendencia de Valores y Seguros		
1.7) Títulos de Deuda de Securitización correspondientes a un	0%	25%
patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que		
cumplan con los requisitos establecidos por la SVS		
2) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES EXTRANJEROS	0%	100%
2.1) Valores emitidos por Estados de países extranjeros o por sus	0%	100%
respectivos Bancos Centrales		
2.2) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias	0%	100%
extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los		
mercados locales o internacionales.		
2.3) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o	0%	100%
corporaciones extranjeras		
2.4) Otros valores de deuda de oferta pública de emisores extranjeros	0%	100%
que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.		
3) INSTRUMENTOS DENOMINADOS EN US\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	60%	100%
3.1) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco	0%	100%
Central de Chile.		
3.2) Instrumentos emitidos y garantizados por bancos extranjeros o	0%	100%
sociedades extranjeras que operen en el país.		
3.3) Instrumentos emitidos por bancos nacionales o sociedades	0%	100%
financieras con garantía estatal o hipotecaria.		
3.4) Instrumentos emitidos por bancos nacionales o sociedades	0%	100%
financieras sin garantía estatal.		
3.5) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por	0%	100%
filiales Corfo y/o empresas multinacionales.		
3.6) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por	0%	100%
sociedades anónimas u otras entidades registradas en el registro ya		
señalado.		
3.7) Títulos de deuda de securitización contemplados en el título XVIII	0%	25%
de la Ley № 18.045.		%
3.8) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el	0%	100
mecanismo de Gobierno Corporativo escrito en el artículo 50 bis de la		
Ley № 18.046 referido a los Comités de Directores.		

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del Fondo	activo	del
Por emisor		20%	
En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de		25%	

los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	
Por grupo empresarial y sus personas relacionadas	30%
Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades	20%
relacionadas a la administradora	

c) Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.
- Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

a) Contratos de derivados:

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 20.712 de 2014, la norma de Carácter General N°365 y la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- El Fondo Invertirá en derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.
- Para estos efectos el Fondo podrá celebrar contratos de forwards (compra o venta)
- Los contratos de forwards se realizaran fuera de los mercados bursátiles (OTC).
- Los activos objetos de los contratos serán Tasa de Interés e Instrumentos de Deuda de corto y largo plazo y monedas, refiriéndose este último a contratos sobre pesos chilenos y UF.
- No se contemplan para este Fondo requisitos adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que modifique y/o reemplace, de la Superintendencia de Valores y Seguros

Limites específicos

• La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda o activo en contratos de forwards, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda o de la inversión en instrumentos de Deuda de corto y largo plazo que posea el Fondo.

El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

b) Venta corta y préstamo de valores:

Este Fondo no realizará operaciones de venta corta y préstamos de acciones.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales , Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.
- Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 30% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 15% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones:

No se contemplan otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el

asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez.

Estos activos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse libres de todo gravamen o compromiso.
- Estar denominados en cada una de las principales monedas operacionales.
- Ser fácilmente convertibles en efectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios.
- Estar constituidos ante todo por dinero en efectivo y otros activos financieros de alta calidad, como son, por ejemplo: los emitidos por el Banco Central de Chile, los bonos de la Tesorería General de la Republica, los depósitos a plazo bancarios con clasificación de Riesgo N1 o mayor.,

El porcentaje que el Fondo mantendrá en este tipo de activos será de a lo menos un 30% del activo total del Fondo.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objetivo de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la administradora podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazo de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de tenedores de bonos, en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de tenedores de bonos.
- Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos o Ingreso	de	Valor cuota inicial	Moneda que recibirá aportes	n	se	Moneda que pagarán rescates	se los	Otra cara relev	cterística
Serie única	La serie d	de	US\$ 100	Dólar d	de	los	Dólar d	le los	No	requiere

cuotas única	Estados	Estados	permanencia
del Fondo	Unidos de	Unidos de	mínima.
requiere de	Norteamérica.	Norteamérica.	
un monto			
mínimo de			
inversión de			
US\$ 100.000			

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remune	Gastos de operación	
	Fija	Variable	
Serie única	Hasta un 0,595% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene

Base de cálculo de la remuneración:

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considera afecto a remuneración.

La Sociedad Administradora llevará un completo registro con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del Fondo: El Fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá ningún otro tipo de gasto.

Conforme a la normativa vigente, este Fondo mutuo se regirá tributariamente de acuerdo a las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, en la eventualidad de tener que pagar impuestos por las ganancias obtenidas a partir de las inversiones realizadas, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

Este Fondo no contempla el cobro de remuneración de cargo del partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Ninguna de las series contempla la devolución de remuneración al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento, la que en todo caso no podrá ser inferior a 15 Unidades de Fomento por cada mes o fracción, IVA incluido.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El Fondo recibirá los aportes en Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

b) Valor para conversión de aportes:

Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la fecha de recepción si está se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

Para efectos de suscripción de cuotas y rescates de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El Fondo pagará los rescates en Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la

solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

- **e.1)** Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos.
- **e.2)** Sistema de Transmisión Remota: Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes.

Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Contrato General de Fondos con el respectivo Agente, que incluye las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente que tengan firmado el Contrato General de Fondos y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

e.3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósito contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate,

si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

No aplica.

h) Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:

Este Fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

El Fondo no contempla la aplicación de Plan Familia de Fondos y canje de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo será difundido diariamente en la página web www.scotiabank.cl. Como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora (www.scotiabank.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la SVS, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la norma de carácter general N° 365 del 7 de Mayo del 2014, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

b) Plazo de duración del Fondo:

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un Fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación, según lo establecido en la Ley N°20.712.

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario:

a) Los aportes pueden acogerse a la letra A del artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda,

por las cantidades retiradas, por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados, en tanto el beneficio tributario establecido en dicho artículo se encuentre vigente.

b) Los aportes pueden acogerse al artículo 54° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, que consiste en que los rendimientos provenientes de los instrumentos o valores acogidos al artículo 54° bis, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el impuesto global complementario, en la medida que tales rendimientos no sean retirados por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos o en otros del mismo tipo, emitidos u ofrecidos por las instituciones emisores u oferentes, bajo el cumplimiento de los requisitos que establece el citado artículo.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis letra A y 54 bis, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003 y en el inciso 7 del referido artículo 54 bis.

g) Garantías:

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

j) La contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en

particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

k) La valorización de las inversiones del Fondo

En conformidad a lo establecido por la Circular N°1.990 de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo, definido como un Fondo Mutuo Tipo 1, es decir un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", se valorizan a la tasa interna de retorno implícita en la adquisición de los instrumentos (TIR de compra), considerando la posible realización de ajustes a precios de mercado, efectuados por la Administradora.

La Administradora ha desarrollado y establecido políticas de liquidez y de realización de ajustes a precios de mercado en la valorización de los instrumentos que componen la cartera de inversión de este Fondo, las que incluyen, entre otros elementos, el monitoreo de la desviación entre del valor de los instrumentos a TIR de compra y la valorización a precios de mercado, realizando ajustes cuando las desviaciones superen los límites a nivel de cartera y/o instrumentos, establecidos para esos efectos por la Circular No. 1.990 o aquella que la modifique o reemplace, y en la Política de Valorización de Fondos Mutuos de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

Las operaciones en instrumentos de derivados que efectúe el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, se valorizarán determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. Diariamente se debe monitorear la variación conjunta de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar la posibilidad de realizar ajustes de mercado, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular N°1.990 o aquella que la modifique o reemplace.

Para aquellas operaciones en instrumentos de derivados que efectúe el Fondo que no sean de cobertura se valorizará en forma individual el derivado, privilegiando utilizar modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. En todo momento las variaciones se ajustaran de acuerdo a lo señalado en la Circular N°1.990 o aquella que la modifique o reemplace.

La Política señalada se encuentra disponible para los Aportantes del Fondo, de la Comisión Clasificadora de Riesgo y de las entidades Clasificadoras de Riesgo del Fondo, así como a disposición del público en las oficinas de la Administradora y en el sitio web www.scotiabank.cl. La Política sólo podrá ser modificado por aprobación del Directorio de la Administradora, dejándose constancia que el Directorio ajustará la Política de Valorización de Fondos en todo momento a las disposiciones impartidas por la SVS.

I) Tratamiento y resolución de conflictos de interés

Los conflictos de interés que se pudieran presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con otros fondos de igual o distinta naturaleza que sean administrados por la administradora, como con esta misma y/o sus personas relacionados, serán resueltos conforme a las disposiciones contenidas en el

"Manual de Políticas para el Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés e Información Privilegiada de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.", documento aprobado por el Directorio de la Administradora, en el que se consideran, entre otros aspectos: (i) los criterios para la resolución de los conflictos de interés entre los Fondos administrados por la Administradora y la Administradora y sus relacionados, por inversiones de los Fondos en un mismo instrumento, originados por transacciones entre Fondos gestionados por la misma Administradora y entre los Fondos y valores emitidos por empresas relacionadas, (ii) así como los roles y responsabilidades, (iii) la normativa aplicable y (iv) la gestión de control interno.

El Manual señalado se encuentra disponible para los Aportantes del Fondo, de la Comisión Clasificadora de Riesgo y de las entidades Clasificadoras de Riesgo del Fondo, así como a disposición del público en las oficinas de la Administradora y en el sitio web www.scotiabank.cl. El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación del Directorio de la Administradora.